



## CONSERVACIÓN DE LA FAUNA

**Decreto 797/2019**

**DECTO-2019-797-APN-PTE - Créase Unidad Fija.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55463985-APN-DRIMAD#SGP, las Leyes N° 25.675, N° 22.421, su modificatoria y N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), los Decretos N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, N° 1290 de fecha 29 de diciembre de 2000, N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 192 de fecha 3 de diciembre de 2002 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prescribe el deber de las autoridades para proveer a la protección del ambiente, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 dictada en virtud del mandato del artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece los principios, objetivos e instrumentos de la política ambiental nacional.

Que la Ley N° 22.421 y su modificatoria declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional; siendo la conservación de la misma el criterio rector que debe prevalecer en la reglamentación y aplicación de la Ley.

Que por su parte, el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 22.421 y su modificatoria dispone que las infracciones que se cometan en violación al régimen de la Ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con multa de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Que la última actualización de las multas establecidas en el citado inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 22.421 y su modificatoria se realizó por el Decreto N° 1290/00.

Que, los importes de las multas en cuestión han quedado desactualizados y obsoletos, perdiendo su capacidad disuasiva respecto de los eventuales infractores, así como su facultad punitiva en relación al daño causado, comprometiendo la eficacia del dispositivo sancionatorio previsto en la Ley N° 22.421 y su modificatoria para la protección y conservación de la fauna silvestre argentina.

Que el Decreto N° 666/97, reglamentario de la Ley N° 22.421 y su modificatoria, designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 91 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el importe de las multas establecidas en el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 22.421 y su modificatoria, entre otras, evidenciando que tal facultad ha sido atribuida a fin de conservar la operatividad del sistema sancionatorio consagrado en dicha norma.

Que, siguiendo los lineamientos del Decreto N° 891/17, mediante el cual se aprueban las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación Aplicables para el Funcionamiento del Sector Público Nacional, el Dictado de la Normativa y sus Regulaciones”, se entiende necesario fijar el monto de las multas en UNIDADES FIJAS (UF), estableciendo así un mecanismo de actualización automática de los montos sobre una base acorde al bien jurídico protegido, conservando la operatividad y eficacia del sistema sancionatorio.

Que la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 192/02 y su modificatoria fija como pauta de antieconomicidad el recupero de las sumas inferiores al equivalente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación mensual básica de la remuneración correspondiente a los agentes Nivel “A” del entonces Escalafón correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, en este orden de ideas, se propone crear una UNIDAD FIJA (UF), como unidad de medida para la determinación de las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de la Ley N° 22.421 y su modificatoria cuyo valor será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que en razón de lo expuesto corresponde fijar nuevos importes para las multas de que se trata estableciéndose a tal fin, un monto mínimo de UNA UNIDAD FIJA (1 UF) y un monto máximo de OCHOCIENTAS UNIDADES FIJAS (800 UF).

Que en efecto, tales montos resultan adecuados a los fines que el sistema sancionatorio de la Ley N° 22.421 y su modificatoria persigue, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, así como con los lineamientos de la Ley N° 25.675.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 91 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA



DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD FIJA (UF) como unidad de medida para la determinación de las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de la Ley N° 22.421 y su modificatoria cuyo valor será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en UNA UNIDAD FIJA (1UF) como mínimo y OCHOCIENTAS UNIDADES FIJAS (800 UF) como máximo el importe de las multas previstas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 22.421 y su modificatoria, según lo establecido en el artículo anterior.

El acto administrativo que disponga la aplicación de la sanción, determinará el valor de la multa en UNIDADES FIJAS (UF) y se abonará el monto equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Decreto N° 1290 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 29/11/2019 N° 92593/19 v. 29/11/2019

**Fecha de publicación 29/11/2019**

